

REVUE DU DROIT PUBLIC, núm. 2 (2000)

JOHN BELL: «La révolution constitutionnelle au Royaume-Uni», págs. 413-436.

En los últimos tiempos, el Parlamento de Westminster ha dictado algunas relevantes leyes que, posiblemente, marquen un punto de inflexión en el Derecho Constitucional británico. Como es sabido, éste se ha caracterizado, hasta el momento, por su carácter no escrito, ya que se componía, fundamentalmente, de una serie de principios fijados por los jueces y cristalizados en el *common law*. No es que en el pasado no se hayan dictado relevantes documentos y normas (como son los relacionados con los derechos fundamentales en el siglo XVII o los referidos al Acta de establecimiento o al lugar del Parlamento en el entramado constitucional). Pero estos textos no creaban una estructura constitucional, mientras que algunas de las normas aprobadas en los últimos tiempos, y otras que pueden dictarse en un futuro inmediato, pueden contribuir a este fin.

Las Leyes que han sido aprobadas recientemente se articulan sobre dos ejes fundamentales. Una serie de Leyes han devuelto ciertos poderes (limitadamente, como enseguida veremos) a las Asambleas de Escocia e Irlanda del Norte y han conferido otros, más escasos, a la Asamblea del País de Gales. Por otra parte, la *Human Rights Act 1998* ha conferido una protección legislativa a los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Se ha reinstaurado una Asamblea Legislativa en Escocia y en Irlanda del Norte, que puede legislar en determinadas materias (*devolved matters*) para su respectivo ámbito territorial, siempre que no cuestionen ciertas leyes (como son, por ejemplo, la *European Communities Act 1972* ó la *Human Rights Act 1998*) o afecten a las materias reservadas al Parlamento de Westminster (que arrojan en conjunto la imagen de la Constitución británica, aludiendo a la monarquía, a la creación y financiación de los partidos políticos, a los asuntos internacionales, a la defensa nacional, etc...). Las com-

potencias legislativas de la Asamblea de Edimburgo son más extensas en su contenido que las que benefician al Parlamento norirlandés, y el papel del Ministro británico encargado de los respectivos asuntos territoriales más intenso en el último supuesto. En todo caso, el Parlamento británico puede aprobar leyes que se apliquen con carácter general y para los eventuales conflictos que puedan provenir de un uso abusivo de sus competencias por parte de las Cámaras territoriales se articulan varios mecanismos correctores. Algunos son preventivos, y se refieren al procedimiento de creación de la futura ley (el miembro del Gobierno encargado de elaborar el proyecto de ley debe realizar una declaración de conformidad del mismo respecto de la competencia legislativa de la Cámara; el Presidente del Parlamento puede retirar un proyecto del orden del día si considera que desborda la competencia de la Asamblea, aunque el Pleno puede votar por la continuidad en su tramitación; por último, en ciertos casos, el Ministro británico para Escocia puede prohibir la presentación de una ley para la sanción real). También se prevén dos mecanismos represivos de naturaleza jurisdiccional, uno de carácter abstracto, en el que una serie de sujetos pueden presentar un recurso ante el *Judicial Committee of the Privy Council* para que éste evalúe la competencia del Parlamento en la materia y otro, concreto, en el que los particulares cuestionen la validez de un precepto de dicha ley ante los Tribunales ordinarios, siendo entonces éstos los que fijen los oportunos efectos (retroactivos o no, plenos o limitados) a su decisión. La devolución de poderes al País de Gales ha sido más limitada, constituyendo una Asamblea que crece de poder legislativo y que dispone de potestad reglamentaria y funciones consultivas. En la práctica se han transferido las competencias que hasta el momento eran desempeñadas por el Ministro británico para dicho territorio, por lo que el control de la nueva Asamblea de Cardiff se canaliza, fundamentalmente, a través del Derecho administrativo, salvo en lo relacionado con el reparto de funciones entre los ministros británicos y la Asamblea territorial.

Por otra parte, la *Human Rights Act* de 1988 supera (o, al menos, matiza) la idea de que la libertad individual no radica en la creación de declaraciones de derechos, sino que en alguna medida es previa a cualquier ley (Dicey). No obstante, algunas razones dogmáticas (ineficacia del proceso político, aumento del poder estatal, la creciente pluralidad social y la necesidad de proteger la posición de las minorías, la firma del Convenio Europeo de Derechos Humanos) y otra pragmática (las frecuentes condenas de Gran Bretaña por parte del Tribunal de Estrasburgo) explican la emisión de la citada Ley, que ha conferido protección legal a los derechos recogidos en el Convenio (aunque en la misma se recojan dos cláusulas interpretativas en relación con la libertad de prensa y la libertad de pensamiento, creencia y religión). La Ley sirve, entre otras cosas, para que los órganos judiciales realicen un control más estricto cuando se invoque ante ellos un derecho humano. Esta Ley consagra la prioridad de los derechos humanos dentro del ordenamiento inglés (lo que supone, por cierto, que esta Ley y otras, como la citada *European Communities Act* de 1972, ocupan una especial posición en el ordenamiento jurídico británico), y se permite que los Tribunales superiores puedan realizar una declaración de incompatibilidad de un texto legal respecto del Convenio, lo que dará lugar a su modificación.

Volviendo al principio, puede ahora constatarse que hay cierta evolución constitucional en lo relacionado con la descentralización territorial del poder. A las Leyes citadas hay que sumar la que se pretende elaborar para la ciudad de Londres. No es que se pretenda instaurar, de forma racional, un modelo federal, sino que el Reino Unido constituye una entidad asimétrica (Lord Chancellor), lo que explica que la devolución de poderes haya sido también desigual entre sí. Dicho con otras palabras, la devolución de poderes ha obedecido a criterios pragmáticos, de oportunidad, antes que a la idea de revisar el sistema constitucional británico. Más significativa es, desde esta perspectiva constitucional, la *Human Rights Act*, y no solamente porque sea el texto más importante dictado en la materia desde 1689, sino porque ha servido también para modificar la estructura de los derechos reconocidos hasta ahora, a la imagen de lo ocurrido en Francia gracias al vigente Preámbulo de la Constitución de 1946.

Sería ingenuo magnificar en exceso el carácter constitucional de las reformas legales examinadas, y deducir del mismo que en breve se dictará una Constitución escrita en Gran Bretaña. Ni estas reformas, ni otras que ya se han producido o se van a producir, como son algunas referidas a la Cámara de los Lores, el acceso a la información gubernamental o la reforma del poder local, se proyectarán a corto plazo en un texto único y solemne. Pero no lo es tanto constatar que, pese a todo, se aprecia un creciente número de leyes que presentan cierto *valor constitucional*. Por esta razón, hubiera sido conveniente instaurar un Tribunal Constitucional (o atribuir estas funciones a un determinado órgano del poder judicial). Y esto solamente ha ocurrido en cierta medida. Si bien es cierto que las Leyes de devolución han conferido un especial papel en este punto al *Judicial Committee of the Privy Council*, no ha ocurrido lo propio en relación con los derechos humanos. En este campo, todos los órganos del poder judicial pueden interpretar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, lo que hace difícil que se produzca la conveniente uniformidad en esta materia, sobre todo porque un Tribunal inferior no puede acudir ante la Cámara de los Lores.—*Francisco Javier Matía Portilla*.

REVUE DU DROIT PUBLIC, núm. 3 (2000)

XAVIER PRÉTOT: «La Cour de Cassation, la Constitution et les traités», págs. 1037-1049.

Desde hace lustros se discute sobre los problemas que se derivan de las relaciones entre el Derecho internacional y los ordenamientos estatales. Xavier Prétot aborda esta cuestión al hilo de la Sentencia del Tribunal de Casación fechada el 2 de junio de 2000, en la que se ha rechazado la alegación realizada por la recurrente de que una decisión judicial anterior desconocía diversas disposiciones internacionales y comunitarias. El Tribunal de Casación ha señalado que son inoperantes en el orden interno las alegaciones sobre la eventual incompatibilidad de disposiciones constitucionales con las previstas en acuerdos internacionales (en concreto, estima que la Ley Orgánica cuya vali-

dez se discute tiene rango constitucional porque recoge lo expresado en los Acuerdos de Noumea, y éstos tienen *valor constitucional* por efecto del artículo 77 CF).

El autor centra su examen en dos cuestiones. La primera de ellas es la relativa a la concesión de rango constitucional a una ley orgánica, porque, como se recordará, este tipo de leyes no forman parte del *bloque de la constitucionalidad*. Es cierto que este principio conoce excepciones (por ejemplo, y entre otras, los Reglamentos parlamentarios deben respetar las disposiciones de las leyes orgánicas, al igual que deben hacerlo, con carácter general, las leyes ordinarias; *a fortiori*, las leyes de presupuestos y las leyes de financiación de la seguridad social deben respetar las disposiciones derivadas, respectivamente, de la Ordenanza 2/1959, de 2 de enero, modificada, que aprueba la Ley Orgánica relativa a las leyes de presupuestos, y de la Ley Orgánica 646/1996, de 22 de julio, relativa a las leyes de financiación de la Seguridad Social). Pero estas excepciones tienen un alcance limitado: si la ley orgánica se impone al legislador ordinario, es más en virtud de su propia autoridad que en la basada en los preceptos constitucionales en los que se reenvían a ella determinadas cuestiones. Y esta interpretación es también válida, a juicio de Xavier Prétot, para la ley orgánica adoptada al hilo del artículo 77 CF. Es verdad que la Ley Constitucional de 20 de julio de 1998 se inscribe en los Acuerdos de Noumea, y puede admitirse incluso que la misma confiera realce constitucional a «las orientaciones definidas por este acuerdo», pero no cabe deducir de ello que la ley orgánica adquiera por ello *valor constitucional*. En realidad, el Tribunal ha entendido que los Acuerdos de Noumea tienen rango constitucional, articulando así una suerte de teoría de la Constitución-pantalla (a la imagen de la vieja doctrina de la jurisdicción administrativa de la ley-pantalla).

Ésta es, precisamente, la segunda cuestión que Xavier Prétot se plantea: la eventual primacía de las normas constitucionales sobre las internacionales. Esta jurisprudencia se separa, abiertamente, de la que aseguraba, en línea con lo establecido por el artículo 55 CF, la aplicación preferente de las normas internacionales sobre las leyes francesas, ya sean éstas previas o posteriores a aquéllas (tal y como fue establecida por el Consejo Constitucional —Decisión 74-55 DC, de 15 de enero de 1975—, el Tribunal de Casación —en su famosa Decisión *Société des cafés Jacques Vabre*, de 24 de mayo de 1975— y, casi quince años más tarde, por el Consejo de Estado —con la no menos difundida Decisión *Nicolo*, de 20 de octubre de 1989—), aunque encuentra precedentes en la resolución dictada por la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal de Casación de 17 de febrero de 1999 y en la Decisión *Sarran y otros* del Consejo de Estado francés (de 30 de octubre de 1998). Y éste es un dato de evidente interés: en esta materia se ha alcanzado un cierto consenso en las principales jurisdicciones judicial y administrativa en Francia: las posiciones adoptadas por el Tribunal de Casación son las mismas que las mantenidas por el Consejo de Estado en relación con los conflictos que puedan darse entre las normas internacionales y las constitucionales.

Puede afirmarse, entonces, que estamos en presencia de una doctrina inatacable, que no presenta fisuras. Xavier Prétot no lo percibe así. Recuerda la ambigüedad con que se recogen en la Constitución las relaciones que ésta mantiene con el Derecho internacional. Fijadas con nitidez las relaciones entre el Derecho internacional conven-

cional y la ley ordinaria, se discute todavía (a) las relaciones que aquél mantiene con la Constitución, y (b) la incidencia en el Derecho interno de las reglas internacionales que no se incluyen en un acuerdo internacional.

Es cierto que el artículo 54 CF (equivalente a nuestro art. 95.2) parece imponer la superioridad de la Constitución sobre los tratados (aunque se agota en la obligación de realizar algunos trámites adicionales para suscribir Acuerdos internacionales que contengan determinados contenidos —Georges Belia—), pero es oportuno recordar que el propio Consejo Constitucional se ha negado a examinar la compatibilidad constitucional de un tratado debidamente ratificado (Decisión 92-308 DC, de 9 de abril). Por este motivo, puede afirmarse que la jurisprudencia de la jurisdicción judicial y administrativa arriba reseñada es, en alguna medida, maximalista.

Por otra parte, el párrafo 14 del Preámbulo de la Constitución de 1946 establece la supremacía de las reglas del Derecho Internacional Público. Al hilo de esta declaración, e invocando el principio *pacta sunt servanda*, el Consejo Constitucional se ha negado a ejercer un control de constitucionalidad sobre acuerdos ya insertados en el ordenamiento francés (en la citada Decisión 92-308 DC). Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado, en su Decisión *Aquarone* (de 6 de junio de 1997) que ninguna disposición de valor constitucional dispone que se encuentre obligado a aplicar de forma preferente la costumbre internacional sobre la ley interna.

Es probable que todo este problema tenga su origen en una visión extremadamente dogmática del principio de jerarquía normativa (M. Virally). Aunque es cierto que la Constitución establece las reglas competenciales y procesales aplicables para la conclusión de tratados, y acuerda el lugar que ocupan respecto de las normas internas, estas disposiciones solamente valen en lo que afecta al propio ordenamiento interno, sin que puedan afectar al Derecho internacional (se puede inaplicar, pero no invalidar el tratado). Desde este otro punto de vista, internacional, es obvio que el Estado no puede incumplir sus compromisos alegando normas internas. Es en este sentido en el que se puede hablar de dualismo. Los problemas que se derivan del encaje de ambos ordenamientos dependen, finalmente, de la capacidad de adaptación del Derecho nacional y de que los principios de la responsabilidad internacional del Estado permitan superar, en su caso, las contradicciones y oposiciones que puedan producirse.—*Francisco Javier Matía Portilla*.

AÖR, 125, 2000.

CHRISTIAN WALTER: «Hüter oder Wandler der Verfassung? Zur Rolle des Bundesverfassungsgerichts im Prozeß des Verfassungswandels», págs. 9-17.

En este artículo se presenta la mutación constitucional (que supone un cambio del significado de la Constitución sin que se haya producido una reforma formal de la misma) como un problema de interpretación constitucional. Este problema nos remite a la

cuestión de la normatividad de la Constitución y del alcance y límites de la jurisdicción constitucional, así como del papel que debe desempeñar ésta en la estructura de los órganos estatales. Para abordar este asunto, el autor utiliza el contraste de los modelos ofrecidos por P. Häberle y E. W. Böckenförde, resaltando las distintas funciones que éstos atribuyen al Tribunal Constitucional Federal.

Häberle, en su trabajo *«Zeit und Verfassung»* mantiene la tesis de que la teoría de la evolución constitucional sólo encubre la libertad del intérprete. La interpretación abierta de la Constitución, en realidad, es ajena a un instituto de mutación constitucional puramente dicho. En realidad, el texto constitucional es generalmente indeterminado y necesita siempre de nuevas interpretaciones para vivir. Es decir, no tiene un objeto inmutable del que pueda partirse para detectar la evolución. Por ello, el citado autor es partidario de abandonar el término «mutación constitucional». Pero, como ha puesto de manifiesto Böckenförde, con la «sociedad abierta de la interpretación constitucional» de Häberle se corre el riesgo de sacrificar la normatividad de la Constitución en favor de un poder ilimitado de cambio en manos de los jueces. No obstante, la exigencia de una ley de reforma para la modificación de la Constitución (art. 79.1 GG) hace coincidir a Walter con la principal conclusión de Häberle: la mutación constitucional es un problema de interpretación. Ahora bien, es necesario distinguir bien la auténtica de las falsas mutaciones constitucionales. Entre estas últimas, son de destacar las interpretaciones que afectan al principio de igualdad consagrado en el art. 3.1 GG y a las normas de configuración —en tanto no se traspase el marco fijado por ellas—, así como las variaciones producidas en el Derecho ordinario con apoyo en un mismo precepto constitucional que puede dar cobertura a todas ellas.

Böckenförde también se muestra crítico con la doctrina de la mutación constitucional y, en particular, con el llamado *«verfassungsgerichtlichen Jurisdiktionsstaats»*. Según el modelo que ofrece, los conceptos indeterminados de la Constitución constituyen simplemente un «marco» para el intérprete, por lo que son susceptibles de diversas concreciones. Lo que en Häberle se presenta como un puro problema de interpretación Böckenförde lo plantea como un problema de definición o de delimitación entre interpretaciones admisibles e inadmisibles, lo que, como pone de manifiesto Walter en última instancia, vuelve a ser un problema interpretativo. Por su parte, el TCF debe actuar como guardián de los límites constitucionales, de modo que se obtenga la salvaguarda de la normatividad de la Ley Fundamental.

Para reducir la tensión entre normatividad y cambio, este artículo propone identificar la Constitución con su proceso de aplicación por el TCF. Tal entendimiento permite fijar la atención en el importante papel del Tribunal como órgano central de la interpretación constitucional y en la legitimidad de su función. También pone de manifiesto cómo, con el paso de los años desde la adopción de una Constitución —incluso en los sistemas constitucionales continentales—, la importancia del precedente aumenta.

Walter intenta demostrar, además, que la teoría de la mutación constitucional permite comprender mejor las razones del reciente debate legal y político sobre el protagonismo del TCF en el sistema político alemán. En palabras de Oliver Wendell Holmes, los jueces tienen que encontrar el equilibrio entre «la presión del pasado y las

voluntades en conflicto del presente». De acuerdo con esa perspectiva, ese debate, en relación con ciertas decisiones —cuya legitimidad ha sido puesta en entredicho por el cambio social producido a lo largo de los años—, sólo puede explicarse por la necesidad del Tribunal de aplicar las previsiones constitucionales. Porque, a falta de una reforma formal de la Constitución, el TCF no puede evitar su aplicación, por lo que se enfrenta con la tarea de adaptarla, dentro de los límites de los métodos de interpretación generalmente aceptados.

En resumen, para el autor la importancia del Tribunal Constitucional Federal respecto a la mutación constitucional puede justificarse, al menos, mediante cuatro factores. El primero de ellos es el «factor elección», que le dota de legitimación democrática, pese a la merma que supone la ausencia de responsabilidad democrática de los Magistrados. El segundo es denominado por Walter el «factor sirenas». Éste pone de manifiesto la necesidad de la independencia del Tribunal frente a las mayorías de cada momento, con lo que se compensa, en parte, el déficit de legitimación. El «factor texto» obliga al TCF a alcanzar sólo aquellas soluciones que puedan ser obtenidas mediante un discurso jurídico sobre la base de la Constitución. Por último, el «factor Sala», que implica la pluralización en el interior del Tribunal, dejando penetrar las distintas concepciones sociales.

En definitiva, el Tribunal Constitucional debe, en opinión de Walter, llevar a cabo una ponderación entre las vinculaciones jurídicas que hunden sus raíces en el pasado, las necesidades sociales del presente y los límites de la interpretación jurídicamente admisible. Con ello, se le encomienda la tarea de guardián de la mutación constitucional, que debe asegurar la continuidad de la Constitución bajo las cambiantes circunstancias de cada momento.—*Patricia Rodríguez-Patrón.*

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 112 (Abril-Junio 2001)

ESTUDIOS

- LUCIO PEGORARO: *El método en el Derecho constitucional: La perspectiva desde el Derecho comparado.*
- RAMÓN MAÍZ: *Democracia y poliarquía en Robert A. Dahl.*
- MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ y FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ: *Las relaciones ejecutivo-legislativo en América Latina: Un análisis de la estructura de veto-insistencia y control político.*
- BENJAMÍN RIVAYA: *Anarquismo y Derecho.*
- JUAN M.ª SÁNCHEZ PRIETO: *La historia imposible del Mayo francés.*

NOTAS

- ALBERTO OLIVET PALÁ: *La monarquía mediada.*
- JAIME ANTONIO ETCHEPARE JENSEN: *Sistemas electorales, partidos políticos y normativa partidista en Chile, 1891-1995.*
- JUAN ERNESTO PFLÜGER SAMPER: *La generación política de 1914.*
- ROSA M.ª FERNÁNDEZ RIVEIRA: *El voto electrónico: el caso vasco.*
- PEDRO MARTÍNEZ RUANO: *Reflexiones acerca de la administración electoral.*
- SANTIAGO SASTRE ARIZA: *Hacia una teoría exigente de los derechos sociales.*

DOCUMENTACION

- ANTONIA MARTÍNEZ y GERMÁN PÉREZ: *Transición democrática y elecciones en México.*

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	7.200 Ptas. - 43,27 euros
Extranjero	10.700 Ptas. - 64,31 euros
Número suelto: España	1.900 Ptas. - 11,42 euros
Número suelto: Extranjero	3.000 Ptas. - 18,03 euros

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del número 155 (Mayo-Agosto 2001)

ESTUDIOS

- M. Alonso Olea: *El consentimiento informado en medicina y cirugía.*
J. C. Laguna de Paz: *Responsabilidad de la Administración por daños causados por el sujeto autorizado.*
G. Doménech Pascual: *La inaplicación administrativa de reglamentos ilegales y leyes inconstitucionales.*
J. García-Andrade Gómez: *Algunas acotaciones al concepto formal de fundación en la Constitución española.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- C. PICO: *Una aproximación a los jurados de valoración autonómicos desde la perspectiva del derecho procesal y del estatuto judicial.*
F. J. Jiménez Lechuga: *La creación de riesgos como consecuencia de la circulación de vehículos de motor y las exigencias de reparación integral de los daños causados a los particulares. Los sistemas de aseguramiento de riesgos. En particular el caso de la STC 181/2000, de 29 de junio.*
B. Marina Jalvo: *«Non Bis Idem» e irreprochabilidad penal de los funcionarios de policía (Comentario de la STS de 30 de mayo de 2000, ar. 51 55).*
F. Comings Cáceres: *Análisis jurisprudencial de la responsabilidad administrativa por contagio de hepatitis C.*

II. CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CRONICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Suscripciones y números sueltos

España	7.200 Ptas. - 43,27 euros
Extranjero	10.700 Ptas. - 64,31 euros
Número suelto: España	2.500 Ptas. - 15,03 euros
Número suelto: Extranjero	3.600 Ptas. - 21,64 euros

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DIEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del Año 5, número 9 (Enero-Junio 2001)

ESTUDIOS

Juan Antonio Carrillo Salcedo: *Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea.*

Cesáreo Gutiérrez Gutiérrez: *Una reforma «difícil pero productiva» la revisión institucional en el Tratado de Niza.*

Javier Roldán Barbero: *La reforma del poder judicial de la Comunidad Europea.*

Javier Quel López: *Análisis de las reformas en el espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.*

Xavier Pons i Rafols: *Las cooperaciones reforzadas en el Tratado de Niza.*

Luis Norberto González Alonso: *La Política europea de Seguridad y Defensa después de Niza.*

NOTAS

Franz Merli: *Hacia una Constitución común europea.*

Albert Font i Segura: *Reparación indemnizatoria tras la extinción del contrato internacional de agencia comercial: imperatividad poliédrica o el mito de Zagreo.*

Fernando Castillo de la Torre: *OMC, competencia prejudicial y efecto directo: la sentencia Dior/Assco.*

Luis Angel Ballesteros Moffa: *La delimitación de las funciones normativa y administrativa en el orden comunitario, en particular, la decisión.*

Juan José Martín Arribas y Patricia Dembour van Overbergh: *La cuestión prejudicial a la luz del artículo 68 del Tratado de la Comunidad Europea.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN AÑO 2001

España	6.600 Ptas. - 39,67 euros
Extranjero	9.900 Ptas. - 59,50 euros
Número suelto: España	2.300 Ptas. - 13,82 euros
Número suelto: Extranjero	3.400 Ptas. - 20,43 euros

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 14 (Año 2000)

Estudios

- CLARA I. ASÚA GONZÁLEZ Tutela judicial efectiva y naturaleza y prescripción de la acción indemnizatoria en caso de actuaciones penales previas (A propósito de la STC 198/2000, de 24 de julio).
- M.ª VICTORIA CUARTERO RUBIO Prueba del Derecho extranjero y tutela judicial efectiva.
- SANTIAGO ESPIAU ESPIAU La codificación del Derecho civil catalán en el proceso de unificación del Derecho Europeo.
- CARMEN GARCÍA GARNICA La protección de los datos relativos a la salud de los trabajadores.
- CARMEN GONZÁLEZ CARRASCO La tutela judicial efectiva del propietario en las reclamaciones judiciales de terceros frente a la comunidad.
- IVÁN HEREDIA CERVANTES Competencia de los Tribunales españoles para modificar decisiones extranjeras.
- NIEVES MORALEJO IMBERNÓN El impuesto sobre la renta de las personas físicas y las unidades familiares.
- FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ Límites de la libertad religiosa y las relaciones personales de un padre con sus hijos.
- FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ La doctrina constitucional sobre el baremo de indemnización de daños corporales.

Crónica

- INMACULADA BARRAL VIÑALS Crónica de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (1998-1999).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN AÑO 2001

España	2.200 Ptas. - 13,22 euros
Extranjero	3.300 Ptas. - 19,83 euros
Número suelto: España	2.200 Ptas. - 13,22 euros
Número suelto: Extranjero	3.300 Ptas. - 19,83 euros

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

ANUARIO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO
Secretario: RAÚL LEOPOLDO CANOSA USERA

Núm. 4 (Año 2000)

IN MEMORIAM: Miguel Angel Ekmekdjian.

IN MEMORIAM: Humberto J. La Roche.

ESTUDIOS DOCTRINALES

Colaboran: Luis Roberto Barroso, Francisco Eguiguren Praeli, Raúl Gustavo Ferreyra, Domingo García Belaúnde, Héctor Gross Espiell, César Landa, Eduardo Lara Hernández, José Luis Lazzarini, Luis Lezcano Claude, Humberto Nogueira, Luiz Pinto Ferreira, Nestor Pedro Sagües, Jorge Reynaldo Vanossi.

ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

Colaboran: Jorge Miranda, José Antonio Rivera S., Jaime Vidal Perdomo.

COMENTARIOS BIBLIOGRAFICOS

REVISTAS DE REVISTAS

DOCUMENTACION

•
PRECIOS DE SUSCRIPCION AÑO 2001

España	3.500 Ptas. - 21,04 euros
Extranjero	4.300 Ptas. - 25,85 euros
Número suelto: España	3.500 Ptas. - 21,04 euros
Número suelto: Extranjero	4.300 Ptas. - 25,85 euros

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

LUISA FERNANDA RUDI • ESPERANZA AGUIRRE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Angel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martín Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero y M.ª Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO.

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO.

Secretario: JOAQUÍN MANRIQUE MAYOR

Sumario del número 50 (segundo cuatrimestre 2000)

ESTUDIOS

El sistema de partidos durante la II República Española

ROSARIO GARCÍA MAHAMUT

La cooperación reforzada tras Niza

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SIERRA

Cortes Generales y supletoriedad del Derecho estatal

JAVIER TAJADURA TEJADA

La historiografía española de la Edad Contemporánea (II parte)

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

NOTAS Y DICTAMENES

El problema del Grupo Mixto en la Camera dei Deputati de la XIII Legislatura

LUISA BEDINI

El sistema electoral de Westminster y su proyectada reforma: el fin de la fórmula mayoritaria

CRISTINA PAUNER CHULVI

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

Teléf.: 91 390 68 21 - Fax: 91 429 27 89

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1999: 2 vols. (6.900 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente la conveniencia de dictar o modificar una norma legal o de adoptar nuevas medidas de carácter general. Último volumen publicado:

1995 (2.450 ptas.).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«La violencia doméstica contra las mujeres» (1.600 ptas.).

«La atención sociosanitaria en España: perspectiva gerontológica y otros aspectos conexos» (2.100 ptas.).

«La gestión de los residuos urbanos en España» (3.400 ptas.).

«Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria» (3.900 ptas.).

«Presente y futuro de la fiscalidad del discapacitado» (900 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERÍA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 91 538 21 11

CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQVE FURIÓ CERIOL

30/31

Presidenta:

Remedio Sánchez Ferriz

Director:

Carlos Flores Juberías

Secretario:

José Gil Castellano

Suscripciones:

(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

Correspondencia

Dpto. de Derecho Constitu-
cional y Ciencias Políticas
Facultad de Derecho
de la Universidad de Valencia
Edificio Dept. Central
Campus de los Naranjos
46071 Valencia (España)
Tels.: (96) 382 81 20
Fax: (96) 382 81 19
e-mail: carlos.flores@uv.es

ESTUDIOS
DE
DERECHO CONSTITUCIONAL
ESPAÑOL
EN HOMENAJE A
JOAQUÍN GARCÍA MORILLO

Con las colaboraciones de
JUAN ANTONIO ELIPE SONGEL
FERNANDO FLORES GIMÉNEZ
DAVID GIMÉNEZ GLUCK
RICARDO-MIGUEL LLOPIS CARRASCO
RUBÉN MARTÍNEZ DALMAU
RICARD MARTÍNEZ MARTÍNEZ
MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA
ANTONIO MONTIEL MÁRQUEZ
M.^a JOSEFA RIDAURA MARTÍNEZ
TERESA ROMERO PÉREZ
ROSARIO SERRA CRISTÓBAL
CLAUDIA STORINI
MANUEL MORENO VÁZQUEZ
ROBERTO VICIANO PASTOR
y JOSÉ MARÍA VIDAL BELTRÁN

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



HISTORIA CONSTITUCIONAL

Revista Electrónica de Historia Constitucional

Depósito Legal: AS-2115-99

ISSN 1576-4729

Director: Joaquín Varela Suanzes
Secretario: Ignacio Fernández Sarasola

Sumario del Número 2 (Junio 2001)

I. ESTUDIOS

España

MARC CARRILLO: *El marco jurídico-político de la libertad de prensa en la transición a la democracia en España (1975-1978)*

JUAN IGNACIO MARCUELLO BENEDICTO: *Los orígenes de la disolución de Cortes en la España constitucional: época de la Regencia de María Cristina de Borbón*

JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS: *El derecho de indulto en la historia constitucional española*

Iberoamérica

JOSÉ CARLOS CHIARAMONTE: *La cuestión de la soberanía en la génesis y constitución del Estado argentino*

MARCELO MARTÍNEZ SOLER: *«La feliz experiencia». Instituciones y ciudadanía en Buenos Aires entre 1820 y 1826*

Europa y Estados Unidos

ABRAHAM BARRERO ORTEGA: *Algunas reflexiones sobre el origen de la libertad religiosa en Occidente*

NIEVES SALDAÑA DÍAZ: *El poeta de la Revolución Puritana: Teoría Política de John Milton*

II. NOTAS

CARLOS PETIT, 1848: *Tranquilidad constitucional de España*

III. RECENSIONES

MIGUEL A. PRESNO: *Modelos constitucionales en la historia comparada (A propósito de la segunda entrega de «Fundamentos»)*

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA: *Constitucionalismo y propiedad (En torno a las «Lecciones de Historia del Constitucionalismo», de Clara Álvarez Alonso)*

IV. NOTICIAS E INFORMES

ROBERTO MARTUCCI: *Il laboratorio di Storia Costituzionale «Antoine Barnave» della Università di Macerata*

V. CONSTITUCIONES HISTÓRICAS

VI. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

VII. REVISTA DE REVISTAS

HISTORIA CONSTITUCIONAL

URL: <http://constitucion.rediris.es/revista/hc/index.html>

E-mail: sarasola@correo.uniovi.es

Dirección Postal: Área de Derecho Constitucional, Departamento de Derecho Público, Universidad de Oviedo, Campus de «El Cristo», s/n - 33006 Oviedo

Fax: 985103857 - Tfno. 985103848

FUNDAMENTOS

CUADERNOS MONOGRÁFICOS DE TEORÍA DEL ESTADO, DERECHO PÚBLICO E HISTORIA CONSTITUCIONAL

Número 2/2000

MODELOS CONSTITUCIONALES EN LA HISTORIA COMPARADA

Coordinador: JOAQUÍN VARELA SUANZES

1. *El constitucionalismo británico entre dos revoluciones: 1688-1789*, JOAQUÍN VARELA SUANZES.
2. *El Estado social y el Derecho Político de los norteamericanos*, ROBERTO L. BLANCO VALDÉS.
3. *La constitución inencontrable. Modelos de estabilización constitucional en Francia durante la transición de la Monarquía a la República (1789-1799)*, ROBERTO MARTHUCCI.
4. *El sistema de la excepción. La construcción constitucional del modelo bonapartista (1799-1804)*, LUCA SCUCCIMARRA.
5. *La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana*, IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA.
6. *Constitución, Monarquía, Parlamento: Francia y Bélgica ante los problemas y «modelos» del constitucionalismo europeo (1814-1848)*, LUIGI LACCHÉ.
7. *El principio monárquico y el constitucionalismo alemán del siglo XIX*, WERNER HEUN.
8. *Las Constituciones de entreguerras en Europa central*, CHRISTOPH GUSY.
9. *La Constitución española de 1931 en la historia constitucional comparada*, JAVIER CORCUERA ATIENZA.

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dirección de *Fundamentos*:

Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo

Campus de «El Cristo», s/n, 33006 Oviedo. Asturias. España

E-mail: stage@correo.uniovi.es

Versión electrónica: <http://constitucion.rediris.es/fundamentos/indice.html>

PEDIDOS: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo

Teléfono: 985 21 01 60 / 985 22 24 28 - Fax: 985 21 83 52

Dirección: c/ Argüelles, 19 - 33003 Oviedo (España)

URL: <http://www.uniovi.es/Publicaciones/frames.html>

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento annuo

Unione Europea Liras 160.000 - Paesi extra U.E., Liras 240.000

Euros 82,63

Euros 123,95

Sommario del fascicolo n.° 1 (2001)

ARTICOLI

ALBERTO MASSERA: *Oltre lo Stato: Italia ed Europa tra locale e globale*

RENZO DICKMANN: *L'approvazione parlamentare dell'impiego dello strumento militare. L'esperienza delle operazioni internazionali di pace*

SABINO CASSESE: *L'età delle riforme amministrative*

RESOCONTI STRANIERI

ANTONIO ZORZI GIUSTINIANI: *A proposito del potere di veto selettivo del Presidente degli Stati Uniti d'America*

MICHEL FROMONT: *La convergence des systemès de justice administrative en Europe*

NECROLOGI

Ricordo di un Maestro: Giovanni Miele (Vittorio Ottaviano)

OSSERVATORIO

L'attività normativa del governo nei mesi di giugno, luglio e agosto 2000 (a cura di Giulio Napolitano)

RIVISTA BIBLIOGRAFICA

NOTIZIE

LIBRI RICEVUTI

RIVISTE RICEVUTE



REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

**Anuario Iberoamericano
de Justicia Constitucional**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28071 Madrid. (España)



9 778402 115745

00002

2.300 pesetas